

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA GENCIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, á pesetas el semestre y 15 céntimos al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diques de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 28 de Mayo.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Elección de Senadores

CIRCULAR

Usando de las facultades que me confiere el artículo 37 de la ley Electoral de Senadores, he acordado designar, para los actos referentes á la elección de Senadores, que deberá verificarse el domingo día 2 del próximo mes de Junio, los salones destinados á oficinas de este Gobierno, en la calle de Ordoño II.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 28 de Mayo de 1901.

El Gobernador,
Alfredo Garrá Hernández

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

RECTIFICACION

En el número de la sesión de la Diputación provincial correspondiente al día 27 de Abril último, publicado en el Boletín Oficial del 13 de Mayo, se ha publicado un error de copia; pues en la página 3.ª, columna 2.ª, líneas 37, 38, 39, 40 y 41, donde dice declarando á D. Simón Alonso González incapacitado para el cargo de vocal de la Junta municipal de Almanza, debe decir: declarando á D. Simón Alonso González

incapacitado para el cargo de vocal de la Junta municipal de Almanza. — León 24 de Mayo de 1901. — El Presidente, Félix Argüello.

MINAS

CON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ramón Aguilar Retuerto, vecino de La Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Abril, á las nueve de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 27 pertenencias para la mina de hierro llamada Esperanza, sita en término del pueblo de Losada, Ayuntamiento de Bembibre, paraje llamado «Monillo», y linda al O. con mina «Lázaro» denunciada por D. Francisco Núñez García, y por los demás rumbos con terrenos particulares. Hace la designación de las citadas 27 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto que da paso al pueblo de Rio de Lillo llamado «Puente Muñillo», y desde este punto se medirán al N. 300 metros colocando la 1.ª estaca; y de ésta al E. 500 metros y 2.ª; de ésta al S. 400 metros y 3.ª; de ésta al O. 800 metros y 4.ª; de ésta al N. 400 metros y 5.ª; de ésta al E. 300 metros y 6.ª, quedando cerrado el perímetro de las 27 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones lo que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.
León 28 de Abril de 1901. — E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Alfredo Coelles, vecino de Mieres, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Abril, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro

pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada Vicentín, sita en término del pueblo de Alvaros, Ayuntamiento de Miam, paraje llamado la «Guta», y linda al N. y O. con terrenos particulares, y S. y E. con registro «Clavijo». Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo NO., ó sea la estaca n.ª 3 de registro «Clavijo», y desde dicho punto se medirán al O. 300 metros; colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 600 metros y 2.ª; de ésta al E. 300 metros y 3.ª, y de ésta al punto de partida 600 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones lo que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.
León á 23 de Abril de 1901. — E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Fernández, vecino de Campillo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Abril, á las once y diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada Fontanal, sita en término del pueblo de Vegamián, Ayuntamiento de idem, paraje llamado «Videtiñera». Hace la designación de las citadas 21 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata hecha en el sitio llamado «Fontanal», y desde éste en dirección al E. 1.000 metros y 1.ª; de ésta al S. 40 metros y 2.ª; desde ésta en dirección al O. 100 metros y 3.ª; desde ésta al N. 30 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones lo que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.
León 23 de Abril de 1901. — E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de D. José Verardi, vecino de Riello, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Abril, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada Resagada, sita en término del pueblo de Salamanca, Ayuntamiento de idem, paraje llamado «Val de Santa Cecilia», y linda al N. con mina «Gorostiaga», al O. con población de Grandia, al S. y E. con terrenos de labranza del pueblo de Salamanca. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la mina «Gorostiaga», ó sea la estaca núm. 5, y con rumbo S. 88° O. se medirán 1.000 metros y se fijará la 1.ª estaca, que coincidirá con la 2.ª de la «Gorostiaga»; de ésta y con rumbo S 4° E. 200 metros y 2.ª estaca; de ésta al N. 85° E. 1.000 metros, fijando la 3.ª; de ésta al N. 4° O. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones lo que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.
León 25 de Abril de 1901. — E. Cantalapiedra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de esta Jefatura en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Mineral	Área del terreno	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vencidad	Representantes en León	Minas colindantes
5 de Junio de 1901	Bernardina 2.ª	Hulla	2.018	Santibáñez	V. Vec.	D. Amadeo Larán	P. La del Jordó	No tiene	Alaska 2.ª y Bernardina
7	Candelaria	Idem.	2.217	Tromor de Abajo	Polgozo de la Ribera	Cesáreo Dueñas	León	Idem.	No tiene
8	España	Idem.	2.253	Tromor Barrio del Careza	Idem.	Felipe Peredo	Idem.	Idem.	Idem.
10	Carmen	Idem.	2.260	Quintana de Fuenrosas	Igüeña	Cesáreo Dueñas	Idem.	Idem.	Idem.
11	Clavijo	Idem.	2.282	Alvarez	Idem.	Alfredo Cuelles	Mieres	Idem.	Dominio
12	Adoración	Idem.	2.158	Labouiego	Bembibre	Manuel Gamez	Bilbao	Idem.	No tiene
13	Consejo	Idem.	2.169	Arlanza	Idem.	Pedro Ojandía	Idem.	Idem.	Idem.
14	Paulina	Idem.	2.309	Idem.	Idem.	Francisco Muñiz	Mieres	Idem.	Idem.
15	Lázara	Hierro	2.301	Bodavillo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
17	Corbán	Cuarzo surífero	2.286	Parámo del Sil	Parámo del Sil	J. Pedro Salas	Hazañosa	Idem.	Idem.
18	Ruperrillo	Hulla	2.303	Villamarín y Santa Cruz	Idem.	Ruperto Salas	León	Idem.	Punferrada n.ª 2.
19	Jaiña	Idem.	2.090	Tombrio de Abajo	Totoño	Rodolf. Namisch	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	No tiene
20	Hierro	Luz	2.159	Pardameza	Idem.	Manuel Gamez	Idem.	Idem.	Idem.
21	Elvirita	Hulla	2.304	Toreco	Idem.	Ruperto Salas	León	Idem.	Punferrada u.ª 1
22	Borriqu	Idem.	1.428	Noveda	Noveda	Ramon Hurtado	Bilbao	Idem.	No tiene
23	Ortrudis	Hierro y otros.	1.894	Idem.	Idem.	Tomás Saleguia	Galdames	Idem.	Idem.
25	Filomena	Hierro	2.093	Idem.	Idem.	Juan Arana	Idem.	Idem.	Idem.
26	Loreza	Hulla	2.299	San Justo	Idem.	Francisco Muñiz	Mieres	Idem.	Idem.
27	Complemento á Wagner á 7.	Hierro	1.560	Masfrías	Alvarez	Suñer de J. B. Hochet y C.ª	Idem.	D. Emilio Fernández	Wagner 7.ª y otras.
28	Demasia á Wagner 5.ª	Idem.	1.831	Masveire	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Wagner 5.ª y otras.
28	Demasia á Wagner 2.ª	Idem.	1.832	Paraisola	Molineros	Idem.	Idem.	Idem.	Wagner 2.ª y otras.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 91 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes. — León 18 de Mayo de 1901. — El Ingeniero Jefe, R. Castañeda.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldes constitucionales de
Cacabeles

Este Ayuntamiento que me honro en presidir, es notorio de los vocales de la Junta municipal, han acordado establecer en esta villa el alumbrado público por medio de la electricidad, con arreglo al servicio en subasta pública, con ciertas sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento, y cuyo servicio consista en veinte años para sesenta linternas de cinco bujías, bajo el precio anual de mil pesetas. El act. de la subasta tendrá lugar en la sala consistorial el día 23 de Junio próximo, y hora de las doce, en la forma establecida en la cuenta 19 del citado pliego.

Cacabeles 22 de Mayo de 1901. — El Alcalde, Saturnino Calz.

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, durante un periodo de 20 años, contados desde el día en que se recien oficialmente la instalación, á la persona á cuyo favor se haga del servicio. Durante este tiempo, el Ayuntamiento no podrá conceder á nadie derecho semejante, ni edificar, traer por sí, á menos que el contrario se renuncie.

2.ª Queda autorizado el concesionario para dar luz eléctrica á las particularidades mediante suscripción ó contratos, y permitir ingreso en las

3.ª El concesionario hará por su cuenta la instalación completa para el alumbrado eléctrico, cuidando que los aparatos sean de buena fabricación y reúnan todas las condiciones de seguridad para el público, constando á voluntad en la luz, uso ordinario y no peligroso, solidez y elegancia en las que haya de colocarse en la vía pública.

4.ª Se autoriza al concesionario para introducir las mejoras ó utilizar los descubrimientos que perfeccionen el alumbrado alumbrado, previa autorización del Ayuntamiento. Así mismo se obliga al rematante á aceptar los adelantos que puedan realizarse, si el Ayuntamiento así lo dispone, y á renovar el material que para ello fuere preciso, mediantes la indemnización á que hubiere lugar, á juicio de peritos nombrados por ambas partes contratantes, para cuyo caso habrá de tenerse en cuenta el juicio preceptivo en la ley de Ejecución civil.

5.ª Será de cuenta del rematante la instalación y entretenimiento de los motores hidráulicos y de vapor que sirvan para producir la luz, y tendrá además de llevar, para evitar los inconvenientes ó cualquiera otra contingencia, un motor y un diámetro que sean suficientes para producir la electricidad necesaria para todo el alumbrado.

6.ª En el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de los cables, reportes, tableros y demás aparatos necesarios para el alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicación en beneficio del concesionario las disposiciones de la ley de

Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, obligándose al Ayuntamiento á obtener la correspondiente autorización de utilidad. Las indemnizaciones que deban satisfacerse por este concepto, así como las deslucidas que se ocasionen en los edificios al hacer la instalación, serán de cuenta del contratista.

7.ª Los cables, reportes y condiciones de construcción, serán tenidos y masas suficientes para evitar rictus y dar paso á las corrientes sin inconveniente que el servicio exista el trayecto de la canalización, podrán ser desmontados y con servidos sin alterados desde su entrada en la población.

8.ª El concesionario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad luminosa de las lámparas.

9.ª Entendáase bajo el concepto de aparatos, vigiliación y cuidado de los mismos.

10.ª Constituirán el alumbrado público sesenta lámparas con una intensidad luminosa de cinco bujías; el Ayuntamiento podrá, según la asistencia de las que crea conveniente por otras razones, intensidad luminosa, ó aumentar el número de lámparas media; esta indemnización que correspondiere con arreglo al precio en que fueren adjudicada este suministro.

11.ª Las lámparas se colocarán en las calles, plazas y sitios que la Comisión nombrada por el Ayuntamiento tiene designados.

12.ª El alumbrado eléctrico comenzará á lucir desde la hora de puesta de las pesetas del sol y hasta el amanecer.

13.ª El precio fijo para el alumbrado público y por las resacas lamparas de que queda hecho mención, es el de mil pesetas.

14.ª De las ferias, funciones y otros casos extraordinarios, los precios serán objeto de un contrato especial con la compañía concesionaria, siendo obligación de esta suministrar la luz necesaria de esta manera en la fuerza de los aparatos, para estar á disposición del Ayuntamiento en días de anticipación.

15.ª La instalación general, quedará hecha y entregada al servicio

público en el plazo de cuatro meses, contada desde la fecha de la adjudicación de este servicio.

16.ª Son de cuenta de la compañía concesionaria todos los gastos para la instalación completa del alumbrado eléctrico en la vía pública. Así como los de reparación y conservación, y la obligación de renovar lo que fuere preciso.

17.ª El pago del servicio del alumbrado público se hará por trimestres vencidos, previa liquidación.

18.ª La subasta se hará á todo riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á padir indemnización alguna fuera de los casos ya previstos.

19.ª La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya, y una Comisión que al efecto designe el Ayuntamiento, en el día y hora señalados, previos los anuncios que en el Boletín Oficial de la provincia y demás se harán públicos.

20.ª Las proposiciones habrán de hacerse en papel sellado de la clase que corresponda y acreditar con el resguardo correspondiente haber ingresado el 25 por 100 en la Depositaria de fondos municipales como garantía, cuya cantidad será de vuelta á los licitadores no agraciados, quedando en depósito la de aquel á cuyo favor se haga la adjudicación. Interin no se terminen las obras de instalación; y si éste no se llevase á cabo, quedará á favor del Municipio.

21.ª No se admitirán proposiciones que contengan cláusulas condicionales, pues se sujetarán en un todo á las estipuladas en el adjunto pliego.

22.ª En el caso de que resultasen dos ó más proponentes iguales, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, transcurridos los cuales el Presidente dará por terminada dicha licitación y hará la adjudicación á aquel que en el acto ofreciese mayores ventajas.

23.ª Las faltas en el servicio del alumbrado público que puedan ocurrir por causas dependientes de la voluntad del contratista, se castigarán con multas de cinco á diez pesetas si son leves, y de cincuenta á ciento cincuenta si lo fueran graves; todo á juicio de peritos nombrados por ambas partes contratantes; y si hubiese discordia la dirimirá el que elijan los Sres. Alcalde, Juez y Fiscal municipal por mayoría de votos entre los mismos, y si éstos fueran interesados serán reemplazados en la forma prescrita en las leyes Municipal y Orgánica del Poder Judicial. Las multas han de satisfacerse en el papel municipal.

24.ª El concesionario se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos conozcan de las cuestiones que se susciten.

25.ª La interrupción del alumbrado público que exceda de dos días dará lugar á la indemnización de lo que según liquidación corresponda al Ayuntamiento, á más de las multas ya estipuladas.

26.ª Las mejoras que los postores ofrecen á parte de las bajas sobre el tipo de licitación, podrán tenerse ó no en cuenta por el Presidente y la Comisión nombrada para

el acto, si en ello ven conveniencia al Municipio.

27.ª Todos los materiales para la construcción de la fábrica y producción del alumbrado, estarán exentos de impuestos municipales.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Cacabelos, se comprometo á ejecutar dicho servicio con entera sujeción á aquéllas, por la cantidad de... pesetas... céntimos usuales, por las sesenta lámparas de cinco bujías.

(Fecha y firma)

Alcaldía constitucional de Villanabariago

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1902, se hace preciso que los que no se hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en el término de quince días sus relaciones de alta ó baja; advirtiéndose que no se hará tramitación alguna sin que se acredite haber pagado los derechos á la Hacienda.

Villanabariago y Mayo 20 de 1901.—El Alcalde, Tomás García.

Alcaldía constitucional de Encinado

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial por rústica y urbana para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por los expresados conceptos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de ocho días, relaciones juradas de cualquier alteración que hubieren sufrido en su riqueza; siendo de advertir que no se admitirá alteración alguna sin que previamente se acompañe el título de adquisición y justificante de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Encinado 19 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Andrés Vega.

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1902, se advierte á los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, las relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndose que no se hará tramitación alguna sin que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Folgoso de la Ribera y Mayo 22 de 1901.—El Alcalde, Pedro Morayo.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en esta Secretaría municipal, en el improrrogable plazo de quince días, relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues terminado que sea dicho plazo no serán admitidas; advirtiéndose al propio tiempo que no se hará tramitación alguna sin que se justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda Hospital de Orbigo 13 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Ulpiano Martín.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndose que no se hará tramitación alguna sin que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda. San Cristóbal de la Polantera 21 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Esteban Pérez.

Alcaldía constitucional de Genoa

Constituida la Junta pericial de este Municipio pueden los contribuyentes presentar sus relaciones de alta y baja para la rectificación del amillaramiento, acreditando haber satisfecho los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas. Genoa 20 de Mayo de 1901.—Manuel A. del Valle.

Alcaldía constitucional de Castrillo de las Polvazares

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento por no haber comparecido al acto de clasificación de soldados del reemplazo actual el mozo Domingo Martínez González, número 6 del sorteo del mismo reemplazo, hijo de Francisco y Marcela, ruego á los Sres. Alcaldes, demás autoridades y Guardia civil le detengan y conduzcan á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de León, caso de ser habido, á los efectos de la ley; cuyo mozo se supone residente en Bilbao. Castrillo de las Polvazares 20 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Tomás Alonso Botas.

Alcaldía constitucional de Castrocalbón

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la colección de los repartimientos de contribución para el año de 1902,

se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria y en la de urbanos, presente ante dicha Junta, dentro del término de ocho días, la relación de altas y bajas, acompañada de las cartas de pago en que conste haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos correspondientes por la transmisión de bienes.

Castrocalbón 22 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza podrán presentar, durante el plazo de quince días, las correspondientes declaraciones de alta y baja, acreditando el pago de derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán incluidas en el apéndice que habrá de formarse por la Junta pericial para la contribución territorial del año de 1902; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintana del Castillo á 19 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villamol

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en esta Alcaldía las relaciones de la alteración que hayan sufridas en sus riquezas; advirtiéndose que no se hará tramitación alguna sin que se justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda. Villamol 18 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Francisco Gil.

Alcaldía constitucional de Turcia

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los respectivos repartos de las riquezas rústica y pecuaria y de urbanos para el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por tales conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de alta ó baja, en el término de quince días, con los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales; sin cuyo requisito legal no se hará tramitación alguna. Turcia 18 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Juan P. Trigal.

Alcaldía constitucional de Berrones

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación de los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base á la derrama de la contribución para el año próximo de 1902, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presentarán durante el término de quince días en la Secretaría de este Municipio las oportunas relaciones; ad-

virtúdes que no se hará transmisión alguna si no se acredita por medio de la oportuna carta de pago haber satisfecho los derechos a la Hacienda.
Borrenes 20 de Mayo de 1901.—Antonio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Valdeteja

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica y urbana del próximo año de 1902, se hace preciso que en el término de quince días presenten los contribuyentes en este Municipio relación detallada de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, debiendo hacer constar haber pagado los derechos de transmisión de bienes a la Hacienda; sin cuyo requisito no se admitirá ninguno.
Valdeteja 22 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Baltasar González.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la decima de la contribución territorial rústica y pecuaria para el año de 1902, deben los contribuyentes presentar relaciones de las alteraciones de su riqueza, en el término de quince días, en la Secretaría municipal; pasados los cuales, advertiéndoles que no se podrá hacer alteración alguna si no hacen constar haber pagado los derechos a la Hacienda conforme a las disposiciones vigentes por transmisión de bienes.
Bercianos del Páramo a 17 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Manuel Barrera.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Habiendo comparecido la Junta pericial de este Ayuntamiento en formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de rústica y pecuaria en el próximo año de 1902, se hace preciso que aquellos contribuyentes ya sean vecinos, o forasteros que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría, en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, las relaciones de altas y bajas que en su respectiva riqueza hayan sufrido, y en las que se acredite haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública por las transferencias de dominio, requisito indispensable para ser admitidas, pues en otro caso serán rechazadas, y seguirán figurando los contribuyentes con la misma riqueza que tenían en el repertimiento anterior.
Santas Martas 21 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José María Santamarta

Alcaldía constitucional de Camporaya

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año natural de

1900 se bailen expuestas al público en la Secretaría del mismo durante quince días, para que los vecinos puedan reclamar y hacer las observaciones oportunas.
Camporaya Mayo 20 de 1901.—El Alcalde, Francisco Martínez.

JUZGADOS

Don Víctor García Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria y mediante hallarse comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y además habiéndose decretado su prisión, se cita y llama a los procesados Alfo San Martín Quincoces, soltero, de 23 años de edad, hijo de Tiburcio y de María Jorjalar, natural de Bibao, y Antonio Pérez Fernández, también soltero, de 24 años, hijo de Anastasio y Ramona, con-hero, natural de Betanzos y vecino de Madrid, este último al parecer se llama Feliciano Otero Martín, ignorándose en la actualidad el paradero de ambos, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia, Coruña y Bibao, comparezcan en este Juzgado, a fin de ampliar sus declaraciones en la causa que se les sigue por esta a la empresa del ferrocarril del Norte de España, mediante haber viajado sin billete en el tren, bajo aperechamiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y en caso de ser habidos los conduzcan a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Astorga a 20 de Mayo de 1901.—Victor García Alonso.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Servando García Aller, Agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona de la B.ª de León.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución rústica y urbana, correspondiente al segundo y tercer trimestre de 1900, se ha dictado, con fecha 17 de Mayo, la providencia siguiente:

«No habiendo sat efecto los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podrá realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y moviéndose, se acuerda la ejecución en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Junio próximo, a las dos de la tarde, en la casa de Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran los dos terceros partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y por los demás medios que expresa el art. 94 de la Instrucción.

Relación de los bienes embargados que se sacan a subasta

De Marcelino y Simón Lorañazo, por D.ª Carmela Uriarte.—Una tierra, trigal, en término de Carbajal; capitalizada en 140 pesetas.

Otra tierra, trigal, en dicho término; capitalizada en 240 pesetas.

Otra tierra, en dicho término; capitalizada en 160 pesetas.

De José Alvarez.—Un prado, en término de Azadinos; capitalizada en 200 pesetas.

De Bernarda Sánchez.—Un huerto titulado «el Pozo», en término de Carbajal; tasado en 50 pesetas.

Una casa, en el pueblo de Carbajal, con varias habitaciones, cubierta de teja; tasado en 250 pesetas.

De Servando Oblanca.—Una tierra, cenotal, en término de Azadinos; capitalizada en 200 pesetas.

De Isidoro García.—Una tierra, trigal, regadía en término mixto de Sariego y de Pobladora; capitalizada en 480 pesetas.

De Francisco Alonso.—Un prado, regadío, en término de Sariego; capitalizado en 200 pesetas.

De Francisco de Robles, herederos.—Una tierra, en término de Carbajal; capitalizada en 300 pesetas.

Otra tierra, trigal, en dicho término; capitalizada en 120 pesetas.

Otra tierra, en dicho término; capitalizada en 80 pesetas.

De Juan Antonio García, herederos.—Una tierra, trigal, secano, en dicho término; capitalizada en 200 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, plantada de viña; capitalizada en 240 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, plantada de viña; capitalizada en 240 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndoles para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya subasta se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto de la feria el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha esta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en los arcas de Tesoro público.

S. riego a 17 de Mayo de 1901.—Servando García.

Recaudación ejecutiva de contribuciones de la única zona de Villafranca del Bierzo

En el expediente general de apremio para realizar débitos a favor del Tesoro por el impuesto de canon por superficie de muros, he dictado con fecha 20 del actual la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto los bienes que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos en la referida relación los contribuyentes que a continuación se expresan, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se les hace la notificación administrativa por medio de edictos en la casa capitular de Villafranca del Bierzo, é inserción de la presente cédula en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, conforme previene el art. 142 de la Instrucción para el procedimiento contra deudores a la Hacienda de 26 de Abril de 1900.

Villafranca del Bierzo a 21 de Mayo de 1901.—El Recaudador, Mariano García Rubio.

Relación que se cita y vecindad

- D. Juan Pataú Borrell, de Lérida.
- D. Juan Bautista, se ignora.
- D. Pedro Hurtado, de Alemania.
- Sociedad Cantábrica del Bierzo, de Barcelona.
- D. Julio Blanco, de Santurce.
- D. José Castilla, de Orense.
- D. Pedro Martín Ferrero, de Villafranca.
- D. Miguel Avila, de Bibao.
- D. Mariano Valdado, de León.
- D. Cipriano Bural, de Mazarón.
- D. Felipe Badaón, de Pinarauza.
- D. Rafael Marqués, de Cabillos.
- D. Ignacio García, de León.
- Todos de ignorado domicilio.

ANUNCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO
MÉDICO-OCULISTA,
permanecerá en León, desde el día 5 hasta el 30 de Junio.

HOTEL RUEDA

LEÓN: 1901

Imp. de la Diputación provincial